



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 68001400302220190030700
Demandante: GUSTAVO GARCIA & ASOCIADOS S.A.S
Demandados: INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA INDUPALMA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que mediante providencia del 26 de febrero del presente año, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requirió a fin de que se identificara el radicado o consecutivo del proceso de cobro coactivo, actuación cumplida por el extremo actor mediante memorial visible en el expediente a folio 55-57 del cuaderno número dos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada.

De otra parte, se evidencia que el apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado el día 12 de agosto de 2020, solicita se de impulso al proceso. Revisado el trámite principal se evidencia que la demandada se encuentra en proceso de liquidación judicial, por lo que se desconoce si en la actualidad es procedente el envío del presente proceso al Juez del proceso concursal de conformidad con lo establecido por el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe si aún es procedente la remisión del presente proceso ejecutivo para que sea decidido de forma conjunta con el proceso de liquidación judicial en el cual es sujeto la demandada Industria Agraria la Palma-Indupalma- o si por el contrario, es procedente su resolución de fondo por parte de esta jurisdicción. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días.

Por secretaria notifíquese lo aquí decidido.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA (en liquidación judicial), identificada con Nit. 860.006.780-4, dentro del proceso de cobro coactivo No. 5899. Líbrese la comunicación correspondiente. Se limita la medida a la suma de doscientos quince millones de pesos (\$215.000.000,00) M/cte.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se sirva informar en su calidad de Juez del concurso si aún es procedente la remisión del presente proceso ejecutivo para que sea decidido de forma conjunta con el proceso de liquidación en el que es sujeto la demandada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Industria Agraria la Palma- Indupalma- o si es procedente su resolución de fondo por parte de esta jurisdicción. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 080** Hoy **07 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d65a28488a995ca34ca7fe47c8c5a2d1b2d847d30daeba5e3e4d8ca1e2afcd1

Documento generado en 03/09/2020 03:23:37 p.m.